

Santiago, 24 de abril 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1404340

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, presentada a través de petición administrativa folio 77326258130 en la que adjunta F. 2667, por contribuyente **RAMON ORLANDO OYARCE VERA, RUT** [REDACTED], de fecha 18 de marzo 2026, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): 882023120; 882023120; 882023120; 882023120; 882023120; 882023122; 882023123; 882023124; 882023124; 882023125; 882023219; 882023220; 882023222; 882023223; 882023224; 882023225; 882023319; 882023322; 882023323; 882023324; 882023419; 882023422; 882023423; 882023424; 882023820; 882023820; 882023820; 882023821; 882023821; 882023821 y 882023821 del **ROL 2023-609 de la comuna de Melipilla**.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85% del interés penal 85% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente Resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROXANA
IVONNE
MORAGA
TORRES

Firmado digitalmente por
ROXANA IVONNE
MORAGA TORRES
Fecha:
2026.04.24
13:30:11 -04'00'

Firmado digitalmente
por INGRID PAOLA
HERRERA MUÑOZ
Fecha: 2026.04.24
14:20:14 -04'00'

Ingrid Herrera Muñoz
Directora Regional

Condonación no disponible para pagar por internet, para acceder a ella, es requisito concurrir a Tesorería Provincial de Melipilla de 9:00 a 12:00 hrs., quienes entregaran copia de los giros señalados en considerando 1, para proceder a su pago.